



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email:

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA BELTRAN SERRANO
DEMANDADO: HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO
Correo electrónico: santofimiohector99@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2015-00602-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de diciembre de 2022

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, donde manifiesta:

“(...) de manera atenta solicito el reintegro cesantías que obra en mi nombre HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO (...) por lo cual fue impuesta la medida cautelar del 30% cesantías quien para la fecha pertenecía como miembro activo de la policía nacional.

El motivo de mi solicitud es la devolución de cesantías que reposan cuenta juzgado quinto de familia Cúcuta NS, ya que en la actualidad gozo de asignación de retiro de la institución policía nacional (...).”

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

INFORMAR al demandado, que mediante acta de conciliación de fecha 22 de octubre de 2015 SE RETIENE el 30% por concepto de cesantías como protección de alimentos futuros en caso de retiro voluntario o despido injusto, el cual debe ser consignado a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la demandante MONICA BELTRAN SERRANO la suma correspondiente en el momento que sea cancelada.

ORDENAR a la POLICIA NACIONAL y al DEMANDADO informe a este despacho judicial si el señor HECTOR JULIAN SANTOFIMIO VELASCO identificado con cedula de ciudadanía número 79.977.737 se encuentra en retiro del servicio activo de la institución por pensión, o en su defecto manifieste el motivo del retiro.

Así mismo se le recuerda que todo memorial que presente al juzgado se lo debe enviar en simultaneo a la contraparte de los contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y envíese el presente auto al correo santofimiohector99@gmail.com; Ditah.gruem-jef@policia.gov.co; Mecuc.gutah-gruno@policia.gov.co; judiciales@casur.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la

página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: EUCLIDES ORTIZ AMADO
DEMANDADA: KELLY JOHANNA ROJAS SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00305 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término concedido para ello, y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida por el señor EUCLIDES ORTIZ AMADO, a través de apoderado judicial en contra de la señora KELLY JOHANNA ROJAS SÁNCHEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del Proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora KELLY JOHANNA ROJAS SÁNCHEZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Santos Miguel Rodríguez Patarrollo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.505.896 y T.P. N° 162.283 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Euclides Ortiz Amado, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00297 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante a efectos de efectuar la notificación a los demandados, el Despacho por ser procedente tiene como dirección de notificación en el presente proceso de los señores Ciro Felipe Matamoros Porras y Gilberto Matamoros Porras el correo electrónico humapo13@gmail.com, ello teniendo en cuenta que el mentado correo fue informado por el demandado Hugo Nelson Matamoros Porras¹.

Asimismo téngase en cuenta que a través de Auto de 27 de mayo de 2022 se designó como Curadora Ad –Litem de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Graciela Matamoros Porras y de los demandados Ciro Felipe, Gilberto, Beatriz y Luis Eduardo Matamoros Porras y a la fecha no se ha allegado el cotejo de dicho envío, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior de acuerdo con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 34. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPÚLVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00350 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de la abogada Nelly Sepúlveda Mora apoderada judicial de los demandados Jairo Alexander, Erika Mayerly y Jannly Natalia Sandoval Cárdenas, de que sea aplazada la audiencia fijada a través de Auto de 18 de octubre de 2022, allegando para ello copia de incapacidad médica, este Estrado Judicial, de conformidad con el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P. ordena aplazar la audiencia programa para el 6 de diciembre de 2022, a efectos de llevarla a cabo el día dieciséis (16) de febrero del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a. m.). Por secretaría notifíquese el presente auto a los correos electrónicos.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: chary_65@hotmail.com; jorge-sandoval-a@hotmail.com; faustoardila17@hotmail.com; davidmarquezabogado@gmail.com y nesemo33@hotmail.com.

El link de acceso a la audiencia, es a través de la plataforma virtual Lifesize, es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16598160>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BLANCA NORHA JAIMES FERRER
DEMANDADO: HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMÓN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00369 00
FECHA PROVIDENCIA: 6 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, de que se corrija el Auto de 18 de octubre de 2022, en lo referente al número de cédula de su representada señora BLANCA NORHA JAIMES FERRER, dado que en la parte resolutive del mentado proveído se dijo que era 60.245.248 cuando en realidad es 60.345.248, el Despacho observando que es un error puramente aritmético de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. procede a corregir el yerro cometido en el auto 18 de octubre de 2022, publicado en estado N° 186 de 19 de octubre de 2022, en el entendido que BLANCA NORHA JAIMES FERRER, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 60.345.248 de Cúcuta que NO 60.245.248.

Que este auto forme una sola unidad procesal con la providencia de 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD

DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ

DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ

RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00

FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de diciembre de 2022

De lo manifestado por el apoderado demandante en el que refiere que se desconoce residencia o lugar de trabajo donde se puedan notificar a los herederos de AMERICA CACERES SUAREZ los señores **DANIEL DURAN CACERES, JEANNETTE DURAN CACERES, JOSE DAVID DURAN CACERES Y MANUEL DURAN CACERES**, se accede a su emplazamiento. De igual manera se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de la fallecida AMERICA CACERES SUAREZ.

El apoderado en cumplimiento a lo requerido, informa de que fallecido SIMON ALONSO CACERES SUAREZ “se sabe que tiene un hijo de nombre RUBEN ALONSO CACERES URQUIOLA, desconociendo de nuestra parte también su lugar de residencia y/o de trabajo donde se pueda notificar,” y en razón a ello solicita su emplazamiento y a los demás herederos indeterminados del mencionado fallecido, por lo antes referido se realiza la vinculación en el contradictorio al señor **RUBEN ALONSO CACERES URQUIOLA** y se accede a su emplazamiento. Se ordena emplazar de igual manera a los indeterminados del fallecido SIMON ALONSO CACERES SUAREZ.

Se ordena que por secretaria se realicen la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

En cuanto a la manifestación del togado, que realizará notificación a la señora NOHORA IVONNE CRUZ CÁCERES, queda a la espera el juzgado de que aporte el trámite correspondiente.

Se realiza requerimiento de las actuaciones pendientes de conformidad con el art. 317.1 del C.G.P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado de manera virtual, de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: KERLY MAYERLY VILLAMIZAR NIÑO
JEIMMY ANDREA VILLAMIZAR NIÑO
YULIETH LISETH VILLAMIZAR NIÑO
DEMANDADA: JENNIFER AICHEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00239 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que en el presente asunto se dispuso se dispuso oficiar a la Secretaría de Salud del municipio de Chitagá (Norte de Santander) a efectos de que allegara información necesaria para el avance del proceso, quienes a pesar de haberse notificado al correo electrónico¹ no han allegado respuesta, el Despacho dispone que por secretaría se remita oficio de manera física, REQUIRIENDO a la Secretaría de Salud del municipio de Chitagá (Norte de Santander), para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados al recibo de la comunicación, informe si se puede realizar la exhumación a los restos del señor Abel José Villamizar Villamizar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.475.275, ubicados en el Bloque A Bóveda 09 del Cementerio Parroquial San Juan Nepomuceno o Cementerio municipal de Chitagá. Lo anterior a efectos de realizar prueba de ADN en el presente proceso de impugnación de paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 59. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: S.A.M.A., representado legalmente por LAURA STELLA MORA ARDILA
DEMANDADO: AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00289 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen N° SSF-GNGCI-2201002400 que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes, para que si lo consideran necesario soliciten que se complete o aclare u objetarlo por error grave.

Por secretaría notifíquese el presente proveído y remítase copia del resultado de la prueba de ADN a las partes a través de los correos electrónicos aumentu@hotmail.com; ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com; jorge_camperos@hotmail.com y zaed-07@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 36. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: WILMAN GÓMEZ GUARÍN
DEMANDADA: YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00446 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de Diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., esto es, allegue la efectiva notificación del extremo demandado. Entiéndase, que se debe enviar un escrito de notificación el cual debe decir específicamente que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo (...)”*, escrito al que debe adjuntarse la demanda y anexos y Auto a través del cual se admitió; asimismo se deberá allegar el documento-cotejo que *“(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)”*, téngase en cuenta que la constancia es el sello de la empresa en cada uno de los documentos que fueron entregados, pues con la guía se acredita que se hizo un envío, más no avala que fue lo que en realidad la contraparte recibió, (la notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato, que es opcional, lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LUZ MARY DELGADO COTAMO
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO
OMAR HORACIO CARRILLO GÓMEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00453 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Auto de 26 de octubre de 2022, el Despacho dispone REQUERIR a la Doctora Jessika Flórez Torres en su calidad de Directora Regional Norte de Santander del I.C.B.F., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, designe un profesional en psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que proceda a realizar visita social a la residencia de los señores Luz Mary Delgado Cotamo y Omar Horacio Carrillo Gómez, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habitan, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño O.S.C.G. igualmente, se lleve a cabo la investigación social de las mentadas personas a efectos de determinar si ellos reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño O.S.C.G.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Maryory Cervera Murcia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.474.603 y T.P. N° 334.992 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada señora Paola Andrea Galvis Delgado, conforme al escrito del memorial poder conferido. Asimismo se le **REQUIERE** para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el deber de los sujetos procesales de enviar a las partes de manera simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial todos los memoriales o actuaciones que realicen. En el presente caso, aunque se señaló haber enviado el memorial a los demás, de ello no se allegó prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARISOL VARGAS URBINA (R. Legal de los menores)
CAUSANTE: FABRICIANO GELVEZ SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00512-00
FECHA: 06 de diciembre de 2022

Del escrito allegado por Cámara De Comercio, en el que refieren: “que revisado el expediente la sociedad SEGURIDAD PRIVADA NEPTUNO LTDA es propietaria de un establecimiento de comercio denominado VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA RANGER 3 y, que dentro de los socios se encuentra inscrita la señora VARGAS YANEZ ANA DOLORES con 350 cuotas sociales, indicar claramente, si la medida de embargo debe recaer el establecimiento de comercio mencionado o sobre las cuotas sociales pertenecientes a la señora VARGAS YAÑEZ ANA DOLORES”, al respecto se aclara que la medida de embargo decretada debe recaer sobre las 350 cuotas sociales pertenecientes a la señora ANA DOLORES VARGAS YAÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

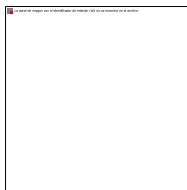
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONSULTA INCUMPLIMIENTO MEDIDA

DENUNCIANTE: ZAIDA LEONOR SÁNCHEZ ACOSTA

DENUNCIADA: ANA JULIA SÁNCHEZ ACOSTA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00533 00

FECHA PROVIDENCIA: 06 de diciembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el abogado Juan Carlos Buendía Peinado en representación de la señora Zaida Leonor Sánchez Acosta contentivo de un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de fecha 4 de noviembre de 2022¹. Al respecto se dirá:

En primer lugar, el togado no arrimó poder para actuar en representación de la señora Zaida Leonor, en consecuencia no está legitimado por activa.

En segundo lugar, el trámite surtido ante este Juzgado fue el dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2591 de 1991, en armonía con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, esto es, el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impuso una sanción por desacato a una medida de protección, por lo que contra el mismo no procede recurso alguno.

En tercer y último lugar, dentro del expediente administrativo reposa la notificación que se le hiciera a la recurrente de todas las actuaciones adelantadas en la Comisaría de Familia, ya fuere de manera personal o por la aplicación WhatsApp a su número celular o por aviso, y también el Juzgado le notificó el Auto de fecha 4 de noviembre de 2022 al número celular que reposa en el expediente, el que más sin embargo aquí se está señalando que también le fue notificado por la señora Comisaria de Familia el 11 de noviembre del presente año, por lo que la señora Sánchez Acosta sí ha tenido conocimiento de todo lo actuado en el presente proceso.

¹ Actuación N° 45. Expediente Digital.

Por lo anterior, se rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición y apelación deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VILLAMIZAR DURAN
CAUSANTE: HILDA MARIA DURAN DE VILLAMIZAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00556-00
FECHA: 06 de diciembre de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA el archivo del expediente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FABIO REY RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ERIKA ALEXANDRA TOLOZA GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00560 00
FECHA PROVIDENCIA: 06 de Diciembre de 2022

De acuerdo con el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, donde solicita el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. accede a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el ARCHIVO del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO FLÓREZ HERRERA
DEMANDADA: DORA PABÓN LIZCANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00562 00
FECHA PROVIDENCIA: 6 de Diciembre de 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). No se señaló el último domicilio en común de los compañeros permanentes.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). En la pretensión segunda no se identificó el nombre de las personas de quienes se requiere la existencia de la sociedad patrimonial.

La petición tercera no es propia del presente proceso, por lo que deberá excluirse.

☒ Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación. Si bien es cierto que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P., cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se puede acudir directamente ante el juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, no lo es menos que en el presente caso solo se señaló “(...) solicito como medida cautelar se decrete el embargo de los bienes que sean sujetos de registro y que se encuentre en nombre de la señora DORA PABON LIZCANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 60.250.080 de la ciudad de Cúcuta (...)”, sin indicar la identificación de los bienes sobre los cuales se requiere el decreto de la medida cautelar y ante cual ente se debe realizar el registro de la misma. También se debe allegar copia de la matrícula inmobiliaria de los bienes de los que se peticiona dicha medida.

Asimismo tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 590 del C.G.P. en lo atinente a aportar la caución exigida por tratarse de un proceso declarativo.

☒ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Arts. 90.1, 82.2 y 82.10 CGP). No se señaló de manera completa (ciudad) el lugar de notificación de ninguna de las partes ni de su apoderado. Téngase en cuenta que esta información también se hace necesaria a efectos de determinar la competencia.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello. Lo anterior teniendo en



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

cuenta que no se cumplió con el requisito exigido para el decreto de la medida cautelar.

- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la señora Dora Pabón Lizcano.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Jean Carlos Ronderos Prieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.268.504 y T.P. N° 248.679 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor Jesús Antonio Flórez Herrera, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SINDY MARCELA CORDON LEAL
(R.L de la menor M.I.R.C)
CAUSANTE: JESUS DARIO RODRIGUEZ PRADO
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00583-00
FECHA: 06 de diciembre de 2022

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que la cuantía que señala el togado es de **\$ 10.349.000.**

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 17.2 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada", además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220058400

Clase de Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	JAVIER ANTONIO CASTRO LIZCANO Cédula Venezolana No. V 142724741
Correo Electrónico:	gonzalocaicedoabogado@gmail.com
Apoderado Judicial:	GONZALO CAICEDO BUITRAGO gonzalocaicedoabogado@gmail.com
Radicación:	54001316000520220058400
Asunto:	ADMISION DE LA DEMANDA, INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – CGP –
Fecha Providencia:	06 DE DICIEMBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes a la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

ADMITE la demanda promovida por JAVIER ANTONIO CASTRO LIZCANO, cédula Venezolana No. V 142724741, quien actúa a través de apoderado judicial.

TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del CGP.

DISPOSICIONES PROBATORIAS:

TIENE como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en la carpeta digital del proceso.

REINGRESA las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

RECONCE al Doctor GONZALO CAICEDO BUITRAGO, identificada con la C.C. No. 88275574 expedida en Cúcuta y T.P. No. 307533 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 008, en su calidad de apoderado judicial del demandante JAVIER ANTONIO CASTRO LIZCANO, cédula Venezolana No. V 142724741, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder original adjunto a la demanda y que le fue sustituido. Advierte al profesional a futuro cumpla con los requisitos formales para el poder, carece de la dirección del correo electrónico del Abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
54001316000520220058400

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica digitalizada o escaneada”, además se deja constancia que se encuentra pendiente autorización de firma electrónica por traslado de cargo, por la oficina de sistema de la rama judicial.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **212** de fecha **07/12/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.